

Jueves, 07 de enero de 2010

**DECRETOS DE URGENCIA**

**Precisa el rango normativo de las autorizaciones de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos del Poder Ejecutivo, conforme a las excepciones previstas en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010**

**DECRETO DE URGENCIA N° 001-2010**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prevé una serie de excepciones a la medida de austeridad consistente en la prohibición general de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos;

Que, en efecto el citado artículo de dicha ley señala que tales excepciones operan en caso que los viajes al exterior se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los viajes que efectúen los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) vinculados con el cumplimiento de sus objetivos estratégicos, los titulares de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas, y modificatoria;

Que, asimismo, el referido artículo de la citada Ley establece que en las entidades del Poder Ejecutivo, las excepciones a tal restricción se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, no ha precisado el rango normativo necesario para autorizar los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos del Poder Ejecutivo en mérito a las excepciones taxativamente previstas en el numeral 10.1 del artículo 10, por lo que resulta necesario subsanar tal omisión;

Que, de este modo, resulta de interés nacional dictar medidas extraordinarias de carácter económico y financiero, orientadas a precisar los alcances de la restricción presupuestaria establecida en el primer párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, vinculada a la realización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos en el Poder Ejecutivo, medida cuya emisión es de carácter urgente, dado que permitirá a las entidades públicas del Poder Ejecutivo realizar una adecuada gestión administrativa y financiera de sus recursos, en el marco de las normas de austeridad, racionalidad, disciplina del gasto público;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Precísase que para el caso de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, las excepciones a la restricción establecida en el primer párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

**Artículo 2.- Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de enero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas